REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CRA DE ARMELLADA

Disposición final 7ª decreto 23/14 marco de autonomía y gobierno.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Para la elaboración del presente Reglamento de Régimen Interno se han utilizado tanto la ley Lomce 8/2013,BOCYL 2 de mayo sobre autoridad del profesorado, decreto 23/14 sobre autonomía de los centros docentes que actualizan y modifican el Decreto 51/2007, de 17 de Mayo, por el que la Consejería de Educación de Castilla y León regula los derechos y deberes de alumnos y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros educativos. Modificado por decreto 23/14 marco de autonomía y gobierno de 11 de junio. ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

1.- Derechos v deberes de los alumnos:

Los derechos y deberes de los alumnos se han actualizado en el decreto correspondiente de la Consejería de Educación de fecha 17 de Mayo de 2007.

Así nos encontramos como principios generales:

- Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes.
- Todos deben conocer el Estatuto de Autonomía y la Constitución.
- Todos están obligados al respeto de los derechos que se establezcan
- El ejercicio de un derecho implica el deber correlativo y respeto de los derechos de todos los miembros.

Como derechos de los alumnos encontramos:

1) Derecho a una formación integral

Formación en el respeto y convivencia, educación emocional y ética, adquisición de habilidades, desarrollo de actividades docentes, orientación escolar.

2) Derecho a ser respetado (ver normas centro protocolo acoso escolar)

Protección frente a agresiones, libertad de conciencia, condiciones de seguridad e higiene, ambiente de convivencia, confidencialidad de sus datos personales.

3) <u>Derecho a ser evaluado objetivamente</u>

Conocer criterios y resultados de evaluación, obtener aclaraciones o efectuar reclamaciones.

4) Derecho a participar en la vida del centro

Participar individualmente y opinar con libertad, recibir información sobre cuestiones del centro.

5) Derecho a protección social

Dotar a los alumnos de recursos que compensen sus carencias económicas o necesidades educativas, permitir continuar los estudios en caso de adversidad familiar.

Como **deberes** de los alumnos encontramos:

1) Deber de estudiar

Asistir a clase y participar en las actividades, seguir las directrices de sus profesores.

2) Deber de respetar a los demás

Permitir que los demás ejerzan sus derechos, respetar libertad de conciencia, evitar discriminaciones, demostrar buen trato hacia los demás.

3) Deber de participar en las actividades del Centro

Implicarse en las actividades del Centro, respetar las decisiones del personal del Centro.

4) Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro

Respetar las normas de organización y convivencia, colaborar para favorecer el desarrollo de las actividades, utilizar correctamente las instalaciones y materiales.

5) Deber de ciudadanía

Conocer y respetar los valores democráticos.

2.- Participación de las familias:

Los padres o tutores legales de alumnos tienen los derechos y deberes establecidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la educación. Sin perjuicio de lo señalado en el decreto 23/14 de autonomía de los centros docentes Capítulo II en su sección segunda: Compromiso e implicación del alumnado y las familias (participación, compromisos y acuerdos) Artículo 50 de la ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio

Como derechos y deberes citaremos:

- Participar en la vida del centro y elegir sus representantes al Consejo Escolar.
- Exigir que su hijo sea valorado como persona.
- Ser recibido por el Tutor en la hora de tutoría y en el marco de sus posibilidades.
- Asistir a las reuniones de padres
- Ser escuchado en sus reclamaciones por el profesorado y miembros del Equipo Directivo.
- Recibir información periódica sobre sus hijos mediante los boletines de notas o cuando se adopten medidas que a juicio del tutor puedan reclamar su atención.
- Ser informado y consultado en caso de que su hijo no promocione.
- Utilizar las instalaciones del centro de acuerdo con las normas establecidas.
- Ser informado en caso de accidente o en caso de percance grave del que se derive su expulsión del centro.
- Respetar los objetivos del PEC y los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar.
- Colaborar con el profesorado confiando en todo momento en la orientación que reciba del mismo.
- Comunicar al centro cualquier dato relevante que ayude a la educación de su hijo.
- Justificar debidamente las faltas de asistencia de su hijo a clase.
- Procurar que el alumno venga con el material y recursos precisos, con puntualidad Y sus trabajos realizados.
- Respetar a los profesores.
- Comunicar cualquier enfermedad contagiosa que ponga en peligro la salud colectiva, permaneciendo el alumno en su domicilio mientras haya posibilidad de contagio.
- Cumplimentar los formularios obligatorios.
- Participar en la vida del centro a través de las actividades propuestas por el AMPA.

3.- Derechos y deberes de los Profesores:

Tal como se indica en la Ley Orgánica de Educación y en el Reglamento orgánico de los Centros, el profesorado tiene unos derechos y deberes. Ahora modificados por la Ley de autoridad del profesorado Ley 3/2014, de 16 de abril en particular sobre todo el capítulo II Protección jurídica del profesorado:

Artículo 5. Autoridad pública.

El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico. Artículo 6. Presunción de veracidad.

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

Artículo 7. Deber de colaboración.

De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurran en el alumnado, quedará garantizado en

todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Artículo 8. Asistencia jurídica.

La Administración educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar la adecuada protección y asistencia jurídica de todo el profesorado, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso del profesorado de los centros públicos, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de esta ley.

A estos nuevos siguen los anteriores de los que destacaremos:

- Participar en todas aquellas comisiones de índole pedagógica que se creen en el centro.
- Estar informado de todo lo que le concierne como profesional.
- Ser respetado en el aula y en las decisiones profesionales que tome.

- Participar en la elaboración de los PCC y llevarlos a la práctica.
- Colaborar en la elaboración del PEC y asumir las decisiones tomadas en él.
- Colaborar en la planificación del centro a través de los órganos colegiados. preparar sus clases, llevar a cabo las programaciones de aula y realizar cuantas adaptaciones curriculares sean necesarias.
- Ayudar a los alumnos en su aprendizaje y escuchar sus problemas procurando en todo momento comprenderlos.
- Cumplir y hacer cumplir a los alumnos los acuerdos tomados por los órganos colegiados y por los órganos didácticos.
- Asistir puntualmente a los claustros y otras reuniones.
- Mantener informados a los tutores de la marcha de sus clases para garantizar la correcta acción tutorial.
- Respetar al alumno evitando cualquier tipo de discriminación.
- Asumir las innovaciones educativas que se propongan en el centro y colaborar en aquellas investigaciones educativas que se lleven a cabo en su grupo.
- Programar, corregir y evaluar las pruebas y los trabajos de los alumnos entregando las calificaciones puntualmente.
- Garantizar las condiciones de convivencia y la asistencia a clase y notificar a quien corresponda cualquier incidencia al respecto.
- Asistir a clase puntualmente comunicando con antelación cualquier retraso o ausencia.
- Informar al Equipo Directivo de todas aquellas incidencias que afecten al centro.
- Mantener con los padres, si los tutores lo ven oportuno, las entrevistas necesarias.

4) <u>Distribución de competencias</u>

El respeto mutuo entre las personas que formamos la Comunidad escolar es un objetivo fundamental del Colegio Rural Agrupado de Armellada. Por ello, todos deben respetar y hacer cumplir unas normas que faciliten nuestra convivencia y desarrollo normal del nuestro trabajo.

Los instrumentos que tenemos para favorecer la convivencia en el Centro son el Plan anual de Convivencia y el Reglamento de Régimen Interior.

La distribución de competencias para conseguir un buen clima de convivencias se reparten así:

- a) **El Director** aprobará las normas y el plan de convivencia, siendo no vinculantes las aportaciones del consejo escolar, conocerá las faltas y sanciones; velará por el ejercicio de derechos y deberes, propondrá medidas que favorezcan la convivencia y valorará el estado de convivencia en el centro.
- b) La Comisión de Convivencia participará igualmente garantizando la aplicación de las normas del presente Reglamento e informará al Consejo Escolar de la situación del centro en cuanto a convivencia se refiere.
- c) El Claustro de profesores hace propuestas para el plan anual de convivencia y conoce la resolución de conflictos. Por su parte, los tutores en el ámbito del plan de acción tutorial, mediarán entre profesores, alumnos y familias.
- d) El Equipo Directivo fomentará la convivencia escolar e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan anual de convivencia, imponer medidas de corrección, garantizar la mediación y el proceso de reeducación, incoar expedientes
- e) El Coordinador de convivencia colaborará con el Director en la coordinación de actividades previstas para conseguir los objetivos del plan de convivencia y podrá participar en la comisión de convivencia.
- f) Los tutores mediarán entre profesores, alumnos y familias, dentro del ámbito del plan de acción tutorial, impulsarán las actividades previstas en el plan de convivencia, conocerán los conflictos de su tutoría y tratarán de que haya un clima apropiado para desarrollar la actividad educativa. En caso de conflicto sus palabras tendrán presunción de veracidad en el ejercicio de sus funciones.(Dejando constancia de ellas por escrito)

5.- La disciplina escolar

.

Todas aquellas conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este RRI deben ser corregidas, unas veces con actuaciones inmediatas y otras veces con medidas posteriores (corrección, mediación y proceso sancionador).

Las sanciones serán impuestas considerando cada uno de los casos y las circunstancias personales del niño, pudiendo en algún caso recomendar a los padres o instituciones públicas competentes la adopción de medidas oportunas.

Todas las sanciones o correcciones deben tener un carácter educativo Y recuperador, además de ser proporcionales a la conducta perturbadora. No obstante, podrán aparecer circunstancias atenuantes o agravantes.

Si hubiera daños, quien los origine queda obligado a repararlos y si hubiera sustracción deberá restituir lo sustraído.

No se podrá privar a un alumno de su derecho a la educación.

Las correcciones o sanciones nunca irán en contra de la integridad física ni en contra de la dignidad personal.

6.- Conductas contrarias a las normas de convivencia (leves)

- 6.1 Las **normas de convivencia** recogidas para formar parte de nuestro RRI son las siguientes:
 - Respetar los horarios de entradas y salidas con un cierto margen.
 - Los alumnos no podrán salir de la clase, ni del colegio sin autorización del Tutor u otro profesor.
 - Si hay que transitar por los pasillos se hará sin gritar y andando.
 - El material e instalaciones del centro serán utilizados con sumo cuidado.
 - El pasillo permanecerá limpio y si alguien lo mancha será responsable de su limpieza.
 - Las aulas y su mobiliario deberán permanecer limpios, y si por uso indebido se manchan, deben ser los alumnos quienes las limpien.
 - Cuando algún profesor no esté en clase, los alumnos deben seguir trabajando sin molestar a las personas cercanas.
 - Hacer uso adecuado y educado de los dispositivos electrónicos TIC. Tanto del hardware como de las aplicaciones sociales en que se desenvuelvan académicamente. (Dispositivos individuales smartphones y/o tablets prohibidos salvo autorización previa)
 - El alumno no impedirá debido a su forma de comportarse el trabajo del resto de los compañeros.
 - Ningún miembro de la comunidad empleará motes ofensivos, ni agredirá a compañeros tanto física como moralmente.
 - Hay que respetar a cuantas personas visiten nuestro centro: padres, otros profesores, antiguos alumnos, etc.

- Cualquier profesor puede llamar la atención con el fin de corregir a cualquier alumno del centro.
- 6.2 Las **medidas correctivas** que se pueden tomar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas son:
 - Amonestación

Puede ser por escrito o verbal y ser hecha por un profesor que advertirá al alumno y dará cuenta al Director y a su tutor o padres.

- Comparecencia ante el Director Puede decidirla cualquier profesor, el Tutor o el Director.
- Realización de trabajos específicos o reparaciones Puede ser decidida por el Tutor y por el Director por un máximo de cinco días.
- Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares.

Lo puede decidir el tutor/especialista y el Director. En el caso del uso de dispositivos electrónicos asistirá pero sin uso directo. Máximo quince días.

- Cambio de grupo por quince días como máximo.
 Lo puede decidir el Director.
- Suspensión del derecho de asistir a ciertas clases.

Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden

Lo puede decidir el Director, oído el alumno, Tutor, y padres. Se levantará acta de ello y durará menos de cinco días y comportará envío de tareas escolares o reeducativas.

También podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo, todo ello conforme al decreto 51/2007.

7.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (graves o muy graves)

- 7.1 Consideramos **conductas gravemente perjudiciales** para la convivencia en el centro, las siguientes:
 - Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
 - La reiteración en un mismo curso de conductas contrarias a las normas.

- La agresión física o moral, vejaciones o humillaciones incluso en redes sociales, a los miembros de la Comunidad que sea considerada grave.
- Suplantar la personalidad en actos docentes y falsificar o sustraer documentos.
- Los daños graves en las instalaciones, material y documentos.
- Los actos que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades.
- <u>Las actuaciones perjudiciales par la salud</u> o las incitaciones a las mismas. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves».
- 7.2 Las **medidas correctivas** que se pueden tomar son las siguientes: (en todas ellas es necesario instruir el expediente correspondiente y corresponde la decisión al Director del centro en un plazo no superior a dos días después de cometida la falta) ver procedimiento abreviado.
 - Realizar tareas de mejora del centro entre seis y quince días lectivos y, si fuera necesario reparar el daño causado en las instalaciones o pertenencias.
 - Ser suspendido del derecho a participar en las tareas extraescolares o complementarias entre quince y treinta días lectivos
 - Cambiar de grupo al alumno infractor por más de dieciséis días.
 - Suspenderlo del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas por un período superior a cinco días e inferior a treinta, sin que pierda el derecho a la evaluación y entregándole un programa de trabajo.
 - Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro»..
- 7.3 Medidas en caso de actuaciones sobre posibles casos de acoso escolar.

Estas se atendrán a lo dispuesto en cada una de las fases que figuran en la OE que lo desarrolla.

En particular en la primera fase y con la inmediatez máxima:

- Recogida de indicios sobre los aspectos básicos citados en la orden: intencionalidad, repetición, desequilibrio de poder e indefensión y personalización.
- En cualquier caso así mismo, aislar y proteger a la persona afectada.
- Implicar y comunicar al personal con que cuenta el centro sobre tal circunstancia.

De detectarse indicios en dichos aspectos básicos, se pasaría a la fase dos. En ella sería aplicable según la gravedad de los hechos, este RRI en lo que a disciplina escolar se refiere.

En caso de no detectarse indicios se pasaría a la fase tres. En ella se realizarían las medidas que se encuentran recogidas en la Programación General Anual y en el Plan de Acción Tutorial, tratándose todas ellas de actuaciones ordinarias. También se aplicaría un programa de mejora de la convivencia, que se incorporará a la vida del aula en todas las áreas.

7.4 Medidas de procedimiento abreviado. (Apdo.9 Disposición final DECRETO 23/2014, de 12 de junio)

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones, que se comunicarán a las familias a través de notas por parte del maestro implicado y/o comunicación telefónica si fuese necesario.

Además de la apertura de procesos de mediación y de acuerdo reeducativo, los procedimientos de acuerdo abreviado se podrán concretar, en la aceptación inmediata de sanciones que se comunicarán al inspector de educación del centro tanto del inicio del proceso sancionador como de su tramitación.

Así mismo como especifica el artículo 30 RD 23/14 (Criterios para la aplicación de actuaciones correctoras) el documento de procedimiento incluye:



| C.R.A ARMELLADA PROCEDIMIENTO ABREVIADO DISCIPLINARIO |
|---|
| Alumno: |
| |
| - Descripción de las conductas que motivan la apertura del proceso. |
| |
| |
| |
| |
| - Propuesta de medida de corrección que se realiza. |
| |
| |
| - Compromisos que adquieren las partes con el acuerdo. |
| |
| |
| |
| - Aceptación del alumno y de sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. |
| *La no aceptación del procedimiento derivará en inicio de apertura de expediente académico. |
| - Procedimiento de seguimiento y evaluación del desarrollo de la medida. |
| |
| |
| - Propuesta de finalización de la medida y, si procede, actuaciones derivadas. |
| |
| |
| Fecha |
| Firmas |
| |
| Padres Alumno/a Tutor/a Coord. Convivencia Director/a |

* (art.51 decreto 51/2007) En caso de tener que tomar medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

7.5 Incoación del expediente sancionador.

Las actuaciones gravemente perjudiciales a las normas serán advertidas al Tutor y al Director quienes escucharán a los alumnos implicados y profesores afectados.

Oídas las partes y vista la actitud de alumno se llevará al Consejo escolar si se confirma la gravedad de la actuación.

Las fases del procedimiento para la realización del expediente sancionador están especificadas en el Decreto 51/2007 y son:

- El expediente se iniciará mediante acuerdo del Director del Centro en un plazo de dos días.
- La incoación del expediente se comunicará al Instructor, al alumno, sus padres, a quien haya propuesto su incoación y al Inspector del Centro.
- La instrucción del caso incluirá cuantas actuaciones se consideren necesarias para esclarecer los hechos.
- En un pliego de cargos se expondrán todos los motivos y actuaciones contrarias a las normas, fechas, identificación de alumnos, nombramiento de instructor y sanciones aplicables
- Pueden adoptarse medidas cautelares (cambio de grupo o suspensión de asistencia) hasta cinco días lectivos..
- Concluida la instrucción se dará vista y audiencia a los padres o tutores para que conozcan toda la actuación.
- La propuesta de resolución contendrá:
 - . Hechos imputados
 - . Calificación de los hechos, la sanción y los recursos

| La propuesta se notificará al alumno y padres. También a la persona que instó a iniciar el expediente, al Claustro y al Consejo Escolar. |
|--|
| |
| |
| Este reglamento incluye la prohibición tanto de fumar y/o "vapear" en los |
| términos que señala la Ley 3/2014, de 27 de marzo en Centros docentes y formativos, salvo en los espacios al aire libre de los centros universitarios y de los exclusivamente dedicados a la formación de adultos, siempre que no sean accesos inmediatos a los edificios y aceras circundantes. |
| |
| |
| REVISADO 2018 |
| |
| |